



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

JUEVES 20 DE JUNIO DE 2019

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCV

9

SECCIÓN
VIII



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, A 20 DE JUNIO DEL AÑO 2019

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 3 numeral 1 fracción II, 4 numeral 1 fracción VIII, 5, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Asimismo, el artículo 50, fracción VIII del mismo ordenamiento, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Que acorde con la fracción VIII del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establece como atribución específica del Titular del Poder Ejecutivo, la expedición de reglamentos y demás disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Además de que la fracción X del mismo artículo indica la facultad del Gobernador del Estado relativa a la expedición de acuerdos necesarios para la correcta y eficiente organización y coordinación administrativa de las entidades y dependencias que conforman la Administración Pública Estatal.

III. Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco indica que las dependencias y entidades de la Administración Pública

del Estado contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, de forma tal que el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades está dado por esta configuración general.

IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 3, 66 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los organismos públicos descentralizados son entidades de la Administración Pública Paraestatal, que como personas jurídicas de derecho público, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio.

V. Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas coordinaciones generales estratégicas de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo PRIMERO fracción IV, que a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico se le agruparán, entre otras la Secretaría de Turismo.

VI. Que con fecha dos de febrero del presente año, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto 27230/LXI/19, por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, la cual tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la cita Agencia Estatal de Entretenimiento (AEEJ), cuyos objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara.

Asimismo, le corresponde lo relacionado a otros eventos de entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado y la recreación de la población, garantizando en todo momento, precios accesibles para el público en general, estudiantes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, promoviendo la infraestructura que permitan masificar estas actividades recreativas y cuidando en todo momento la preservación del orden público y las buenas costumbres, intentando que su difusión y acertada organización le dé al Estado mayor proyección a nivel nacional e internacional.

VII. Mediante Acuerdo DIELAG ACU 002/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, y su posterior reforma a través el diverso DIELAG ACU 035/2019 publicados en dicho medio de difusión oficial el 21 de diciembre de 2018 y el 20 de junio de 2019, respectivamente, se sectorizaron diversas entidades estatales a las respectivas Dependencias, en el cual se determinó en el punto de acuerdo TERCERO fracción III inciso a) numeral 2, que a la Secretaría de Turismo se le sectorizan, entre otras entidades, la AEEJ.

VIII. De conformidad con los artículos 5, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y en ejercicio de la atribución de expedir la normatividad que regula la estructura de las dependencias y entidades, así como la distribución de facultades entre las unidades administrativas que las conforman, se estima necesario emitir el Reglamento Interno de la AEEJ, con el objeto de regular su organización y funcionamiento para el cumplimiento de las funciones a su cargo, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, y de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobierno del Estado.

IX. Por oficio CGECDE/DJT/DJ/079/2019, el titular de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, tuvo a bien poner a consideración del Ejecutivo del Estado el proyecto de Reglamento Interno de la AEEJ, mismo que había sido aprobado por la Junta de Gobierno de la propia AEEJ en sesión del 19 de marzo de 2019.

X. El Ejecutivo del Estado, con el compromiso institucional de mantener actualizadas las normas jurídicas de esta entidad federativa, a fin de que correspondan con el marco constitucional que nos rige, y particularmente regular la estructura orgánica y atribuciones de las entidades paraestatales, entre las que se encuentran la AEEJ; por medio del presente Acuerdo tengo a bien expedir el Reglamento Interno de dicha Agencia Estatal, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, se dicta el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA AGENCIA ESTATAL
DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°. El presente ordenamiento es de orden e interés público y tiene por objeto reglamentar la estructura y atribuciones de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Artículo 2°. La Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivos primordiales la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado y la recreación de la población, garantizando en todo momento, precios accesibles para estudiantes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y para el público en general, promoviendo la infraestructura que permita masificar estas actividades recreativas y cuidando en todo momento la preservación del orden público y las buenas costumbres, intentando que su difusión y acertada organización le dé al Estado mayor proyección a nivel nacional e internacional.

Artículo 3°. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Agencia: Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco;
- II. Director General: el Director General de la Agencia;
- III. Ley: La Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco; y
- IV. Reglamento: El presente Reglamento Interno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Artículo 4°. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley, la Agencia está conformada por:

- I. Junta de Gobierno que será el máximo órgano de Gobierno;
- II. Director General;
- III. Estructura administrativa como órgano de administración y operación;
- IV. Órgano de vigilancia;
- V. El Consejo Consultivo; y
- VI. Órganos técnicos.

CAPÍTULO II **De la Junta de Gobierno**

Artículo 5°. La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión de la Agencia, la cual se integra por los miembros titulares y sus respectivos suplentes, establecidos en el artículo 8 de la Ley.

El Secretario de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, o quien este designe, será invitado permanente a la Junta de Gobierno y sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 6°. La Junta de Gobierno podrá sesionar válidamente con la asistencia mínima de siete integrantes, entre los cuales es necesaria la presencia de su Presidente o su suplente.

Artículo 7°. Las sesiones de la Junta de Gobierno de la Agencia podrán ser ordinarias o extraordinarias, conforme a los siguientes términos:

- I. Serán sesiones ordinarias, las que se realicen con este carácter, debiendo celebrarse al menos dos al año; y
- II. Serán sesiones extraordinarias las que se realicen para tratar asuntos urgentes.

Artículo 8°. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno abrir, prorrogar, suspender, declarar recesos y clausurar las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 9°. Las sesiones ordinarias que celebre la Junta de Gobierno serán convocadas por el Director General de la Agencia previa autorización del Presidente, quien, al término de cada sesión, señalará el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la siguiente.

Cuando por cualquier circunstancia, el Director General no cite a sesión en los términos del párrafo anterior, podrá hacerlo en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria se entregue mediante oficio a los integrantes de la Junta de Gobierno con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

El Director General deberá entregar a los integrantes de la Junta de Gobierno el orden del día, al notificarles la realización de la sesión.

Artículo 10. Para el caso de sesión extraordinaria, se podrá realizar en cualquier momento, siempre y cuando los integrantes de la Junta de Gobierno sean notificados con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 11. El orden del día correspondiente a la sesión que celebre la Junta de Gobierno deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- IV. Desahogo de los puntos a tratar sobre los que se requiera acuerdo o autorización;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura.

Artículo 12. El Presidente de la Junta de Gobierno someterá a votación los asuntos contenidos en el orden del día y hará constar los votos a favor, en contra y en su caso las abstenciones, quien contará con voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. El Secretario Técnico levantará un acta en donde se asentará fecha, el lugar de la sesión, el sumario, transcripción de las discusiones que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura, así como los acuerdos tomados, la cual deberá validarse con la firma autógrafa de los asistentes a dicha sesión.

Artículo 14. En las sesiones, podrán participar, a invitación del Presidente de la Junta de Gobierno y propuestos por cualquiera de sus integrantes, representantes de diversas dependencias del Estado, la Federación y demás entidades federativas, instituciones privadas, nacionales o extranjeras que sin formar parte de dicho órgano de gobierno, ejerzan funciones relacionadas

con los eventos correspondientes, cuando por la índole de los asuntos a tratar se considere conveniente o necesaria su participación, los cuales solamente tendrán derecho de voz, pero no de voto.

Artículo 15. Para la exposición de algún punto, la Junta de Gobierno podrá sesionar con los invitados que esta determine, quienes tendrán derecho a voz, solo por el punto del orden del día para el cual fueron invitados.

Artículo 16. En los casos de ausencias, cada miembro propietario podrá designar un suplente que será acreditado ante la Junta de Gobierno y contará con las mismas facultades que los propietarios.

CAPÍTULO III **De la Dirección General**

Artículo 17. Al frente de la Dirección General, habrá una persona titular que será nombrada y removida por el Gobernador del Estado.

Artículo 18. El Director General además de las atribuciones establecidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento estricto de la Ley, así como de los acuerdos que determine la Junta de Gobierno;
- II. Formular el Plan Institucional, las matrices de indicadores para resultados y los demás instrumentos de planeación y programación de la Agencia y proponerlos a la Junta de Gobierno;
- III. Formular el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Agencia, junto con su plantilla de personal y el clasificador por objeto del gasto y proponerlos a la Junta de Gobierno;
- IV. Diseñar y operar mecanismos de evaluación de la eficiencia y eficacia del desempeño de la Agencia;
- V. Recabar, organizar y publicar información estadística sobre el desempeño de la Agencia;
- VI. Estructurar, supervisar y controlar la distribución de los recursos humanos y materiales de la Agencia;
- VII. Proponer la ubicación y dimensiones de los locales a concesionar dentro de las instalaciones donde se llevarán a cabo los diferentes eventos de entretenimiento de la Agencia;

VIII. Recibir y canalizar solicitudes o propuestas de la ciudadanía o dependencias gubernamentales, así como dar contestación oficial;

IX. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones a la estructura interna que sean necesarias para el funcionamiento de la Agencia;

X. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral del avance en las metas y objetivos de los planes y programas de la Agencia y de la gestión financiera y administrativa del mismo, sin perjuicio de los informes especiales que le requiera la propia Junta de Gobierno en cualquier tiempo; y

XI. Las demás previstas en los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 19. Para el desempeño de sus funciones, la Dirección General contará con las siguientes Coordinaciones, que dependerán directamente de la misma:

I. Coordinación de Vinculación con Iniciativa Privada;

II. Coordinación de Vinculación con Sector Público; y

III. Coordinación Jurídica.

Artículo 20. Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación de Vinculación con Iniciativa Privada:

I. Fungir como enlace entre la Iniciativa Privada y la Agencia;

II. Recibir las propuestas de la iniciativa privada para la promoción de eventos de entretenimiento y dar seguimiento a las mismas;

III. Analizar y determinar la viabilidad de proyectos de la Agencia en colaboración con el Sector Privado, en su caso presentarlos al Director General;

IV. Elaborar un plan de acciones de colaboración con instancias privadas tendentes al cumplimiento del objeto de la Agencia y presentarlo al Director General; y

V. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Director General.

Artículo 21. Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación de Vinculación con Sector Público:

- I. Fungir como enlace entre dependencias y entidades de cualquier ámbito del sector público y la Agencia;
- II. Recibir las propuestas del sector público para la promoción de eventos de entretenimiento y dar seguimiento a las mismas;
- III. Analizar y determinar la viabilidad de proyectos de la Agencia en colaboración con el Sector Público, y en su caso presentarlos al Director General;
- IV. Elaborar un plan de acciones de colaboración con instancias públicas tendentes al cumplimiento del objeto de la Agencia y presentarlo al Director General; y
- V. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Director General.

Artículo 22. Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación Jurídica las siguientes:

- I. Instrumentar los convenios y contratos con diversas instituciones y organismos;
- II. Dar seguimiento al control de la situación jurídica de los bienes inmuebles propiedad de la Agencia, así como regularizar, en su caso, su situación y actualizar el inventario;
- III. Representar legalmente a la Agencia en los procedimientos y juicios laborales que se promuevan ante los tribunales competentes, que le encomiende el Director General;
- IV. Representar legalmente a la Agencia en los juicios, diligencias de jurisdicción voluntaria, trámites judiciales y administrativos que le encomiende el Director General.
- V. Asesorar legalmente a las distintas Unidades Administrativas de la Agencia, para que su actuación se desarrolle conforme los principios jurídicos;
- VI. Coadyuvar en la formulación de proyectos de planes, programas y reglamentos que rigen al interior y exterior de la Agencia, dentro del ámbito legal;

VII. Realizar funciones de enlace y/o representante en los asuntos jurídicos competentes de la Agencia, con otras dependencias o autoridades, así como respecto a los asuntos que le sean encomendados;

VIII. Fungir como unidad de transparencia; y

IX. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Director General.

CAPÍTULO IV **De la Estructura Orgánica**

Sección Primera **Disposiciones Generales**

Artículo 23. La estructura administrativa de la Agencia se conformará al menos por las siguientes áreas que dependerán de la Dirección General:

I. Dirección Administrativa;

II. Dirección Comercial;

III. Dirección de Contenidos; y

IV. Dirección de Operaciones.

Artículo 24. Los directores tendrán como funciones genéricas las de diseñar, planear, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar las políticas referentes al área a su cargo.

Sección Segunda **De la Dirección Administrativa**

Artículo 25. Corresponde a la Dirección Administrativa:

I. Supervisar las taquillas para eventos con venta de boletaje, cotejando la información que en este sentido le proporcione la Dirección de Operaciones, en los eventos realizados por la Agencia;

II. Llevar a cabo las adquisiciones, enajenaciones, abastecimientos y logísticas de bienes y servicios de la Agencia de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Llevar a cabo la administración financiera y contable de la Agencia, para lo cual podrá:

- a) Elaborar el Manual, Bases y Lineamientos para adquisiciones y enajenaciones, y presentar al Director General para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno;
- b) Acordar y asentar con el Director General, las erogaciones con cargo al presupuesto, así como supervisar el control, registro y comprobación del mismo;
- c) Tramitar todos los asuntos de carácter fiscal y administrativo ante las dependencias que corresponda;
- d) Registrar y controlar los diversos financiamientos y fondos que obtenga la Agencia, así como los ingresos y aportaciones financieras o en especie derivadas de acuerdos de colaboración con instancias públicas o privadas; y
- e) Coordinar y supervisar los procedimientos de control presupuestal;

IV. Llevar a cabo la administración de operaciones de mantenimiento y pago de servicios de la Agencia;

V. Llevar a cabo la asistencia informática y tecnológica a todas las áreas de la Agencia;

VI. Realizar gestiones ante instancias públicas y privadas a nivel nacional, estatal y municipal, que reditúen beneficios a la Agencia; y

VII. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Director General

Sección Tercera
De la Dirección Comercial

Artículo 26. Corresponde a la Dirección Comercial:

I. Llevar a cabo las gestiones de comercialización de la Agencia, enfocándose a generar condiciones comerciales para la venta de productos y servicios;

II. Conocer las necesidades de clientes, perfil de expositores y visitantes, valor de mercado, ventajas comparativas, así como derrama económica de los eventos, apoyándose en estrategias mercadológicas;

III. Gestionar la captación de un mayor número de patrocinios y beneficios, tanto del área pública como privada a nivel nacional, estatal y municipal, que reditúen beneficios a la Agencia y a los usuarios de los diferentes servicios que ésta brinde; y

IV. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Director General.

Sección Cuarta De la Dirección de Contenidos

Artículo 27. Corresponde a la Dirección de Contenidos:

I. Llevar a cabo los eventos de entretenimiento organizados por la Agencia, enfocándose a ofrecer a los asistentes, actividades de entretenimiento popular, diversión y sano esparcimiento vinculadas a aspectos recreativos entre los que destaca la organización del desfile y la producción de carros alegóricos de Fiestas de Octubre. Asimismo, organizará actividades culturales, artísticas y deportivas;

II. Llevar a cabo los espectáculos presentados por la Agencia, enfocándose a ofrecer satisfacer los gustos e intereses del público diverso;

III. Llevar a cabo los desfiles relacionados con los eventos de entretenimiento de la Agencia;

IV. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Director General.

Sección Quinta De la Dirección de Operaciones

Artículo 28. Corresponde a la Dirección de Operaciones:

I. Coordinar la seguridad, mantenimiento, limpieza y en su caso, producción en todo lo relacionado a la Agencia, enfocándose a cubrir las necesidades de acondicionamiento, mantenimiento, funcionalidad e imagen de los diversos espacios en los que se desarrollarán los eventos de entretenimiento, su infraestructura y equipo;

II. Llevar a cabo las labores de montaje, diseño y elaboración de infraestructura los diversos espacios en los que se desarrollarán los eventos de entretenimiento de la Agencia;

III. Implementar medidas preventivas y resolver cualquier contingencia en el desarrollo del evento que ponga en riesgo la integridad de personas, instalaciones, montajes, recursos materiales y financieros de la Agencia o mercancías, a fin de garantizar su salvaguarda;

IV. Proponer las políticas y lineamientos referentes al comportamiento de trabajadores, expositores, artistas y público en general dentro del núcleo de la feria de las Fiestas de Octubre, o dentro de cualquier recinto donde se lleven a cabo eventos por la Agencia;

V. Operar el programa interno de protección civil, orientados a generar respuestas eficaces capaces de prevenir las consecuencias de la presencia de desastres naturales o humanos o en su caso mitigar tales eventualidades sin pérdidas de consideración.

VI. Llevar a cabo la planeación, organización, operación y control del área que de manera eventual se integre durante cada evento para administrar eficaz y eficientemente las taquillas con venta de boletaje, en coordinación con la Dirección Administrativa; y

VII. Las demás previstas en la normatividad aplicable, en este ordenamiento y las delegadas por el Director General.

CAPÍTULO V Del Órgano de Control

Artículo 29. El titular del órgano interno de control de la Agencia, será designado por el titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

Artículo 30. La estructura de los órganos referidos en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, considerando en lo conducente la Recomendación emitida por el

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Complementarias

Artículo 31. Durante las ausencias temporales, menores de quince días hábiles del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos que competen a la Agencia, quedarán a cargo del Director Administrativo.

Artículo 32. En sus ausencias temporales, menores de quince días hábiles, los Directores serán sustituidos por el servidor público de jerarquía inmediata inferior o por el que se designe por acuerdo del Director General, el cual deberá publicarse previamente en el Periódico Oficial “El Diario de Jalisco”.

Artículo 33. Para el cumplimiento de las obligaciones de la Agencia en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”.

SEGUNDO. Las Políticas, Manuales y Lineamientos para adquisiciones y enajenaciones se expedirán por la Dirección Administrativa dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación del presente Reglamento, y se someterán a aprobación del Comité de Adquisiciones y la Junta de Gobierno.

TERCERO. La Dirección de Operaciones elaborará el Programa Interno de Protección Civil, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la publicación del presente reglamento, y lo presentará al Director General a fin de que sea autorizado por la Junta de Gobierno y por la autoridad competente.

Así lo acordó el Gobernador del Estado ante el Secretario General de Gobierno, el Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico y el Secretario de Turismo, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ALEJANDRO GUZMÁN LARRALDE

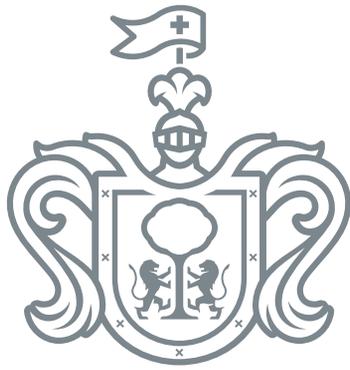
Coordinador General Estratégico de Crecimiento y
Desarrollo Económico

(RÚBRICA)

GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO

Secretario de Turismo

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$25.00 |
| 2. Número atrasado | \$36.00 |
| 3. Edición especial | \$61.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$7.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,310.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$335.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,304.00 |
|--------------------------|------------|
- El pago de suscripción anual, no incluye publicaciones especiales

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 20 DE JUNIO DE 2019
NÚMERO 9. SECCIÓN VIII
TOMO CCCXCV

ACUERDO del Gobernador del Estado mediante el cual se expide el *Reglamento Interno de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco*.
Pág. 3



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO